


| | |
|---|---|
| Fecha de clasificación | 30 de noviembre de 2017 |
| Área | Subgerencia de Administración |
| Identificación del documento del que se elabora la versión pública | Contrato APITUX-GAFI-S-40/2017 |
| Información reservada | ----- |
| Período de reserva | ----- |
| Fundamento legal | ----- |
| Ampliación del período de reserva | ----- |
| Confidencial | Pág. 5.- Clabe bancaria |
| Fundamento Legal | ART. 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. |
| Rúbrica del titular del área |  |
| Fecha y número del Acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública | 30 de noviembre de 2017 Trigésima Primera Reunión Extraordinaria 2017 del Comité de Transparencia |
| Fecha de desclasificación | ----- |
| Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica | ----- |


| | | | |
|----------------|---------------|---------------|--------------------------|
| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: | Revisión 1 02/01/2017 |
| | | | 1 de 1 |


CONTRATO DE "ARRENDAMIENTO DE SERVIDORES Y SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE ALTA VELOCIDAD PARA VIRTUALIZACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN Y ADMINISTRATIVOS PARA LA APITUXPAN" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "LA APITUX" REPRESENTADA POR EL LIC. JAIME ESQUIVEL RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, INTERNET MOVIL, S. DE R.L. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR LA C. LETICIA CASTELÁN DIAZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:


DECLARACIONES


I. LA "APITUX" declara que:

I.1. **Personalidad.** Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto es la Administración Portuaria Integral del Puerto de Tuxpan, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo que acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 31157 de fecha 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, Notario Público No. 153, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número 93, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, el 26 de agosto de 1994, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes No. API940722 K33. 

I.2. **Requerimiento.** "LA APITUX" tiene necesidad de contratar el "ARRENDAMIENTO DE SERVIDORES Y SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE ALTA VELOCIDAD PARA VIRTUALIZACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN Y ADMINISTRATIVOS" 

I.3. **Representación.** El LIC. JAIME ESQUIVEL RODRÍGUEZ es apoderado legal, con capacidad y facultades que no le han sido revocadas para suscribir en su nombre el presente acuerdo de voluntades, como se acredita en la escritura pública número dieciocho mil quinientos quince, de fecha 15 de junio 2016, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Sánchez Galindo titular de la Notaría Pública número 2 del estado de Veracruz, inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 7061*6 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz. 

I.4. **Procedimiento de contratación.** Para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, honradez y transparencia, "LA APITUX" con fundamento en el artículo 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con fecha 24 de Agosto de 2017 publicó en CompraNet la Convocatoria a Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009J2X001-E34-2017, para contratar los servicios materia del presente Contrato. En fecha 07 de Septiembre de 2017 se dio a conocer el fallo siendo adjudicado el licitante INTERNET MOVIL, S. DE R.L. DE C.V. con la Partida 1 y la Partida 2. 

I.5. **Erogaciones.** Para cubrir las erogaciones que deriven del presente contrato, "LA APITUX" cuenta con presupuesto autorizado para el ejercicio 2017 según consta en el oficio No. APITUX-SGFINANZAS-SP-08-15-02/2017 de fecha 15 de Agosto de 2017, con cargo a la Partida Presupuestal No. 32301. 

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

CONTRATO APITUX-GAFI-S-40/2017

1.6 Domicilio. Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 S/N, Col. La Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

II. EL "PROVEEDOR" declara que:

II.1 Personalidad. Su representada es una sociedad anónima de responsabilidad limitada legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la Escritura Pública No. 21,833 (Veintiun mil ochocientos treinta y tres), otorgada ante la fe del Notario Público No. Diez de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo Lic. Francisco Edmundo Lechon Rosas, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Cancún a fojas 494 a 495 del tomo CCLXIX sección IV de fecha 16 de octubre de 2001.

II.2. Representación. LA C. LETICIA CASTELÁN DIAZ en su carácter de apoderada legal cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 158 (Ciento cincuenta y ocho) de fecha 28 de octubre de 2016 pasada ante la fe del Lic. Luis Alberto Pola Castillo, Titular de la Notaría Pública No. 58 de la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo.

II.3 Capacidad. "EL PROVEEDOR" cuenta con la experiencia y los recursos necesarios y suficientes para obligarse en los términos del presente contrato, para cumplir a satisfacción de "LA APITUX" con el servicio requerido por ella, según se indica en la declaración I.2 del presente contrato.

II.4 Aptitud Jurídica. "EL PROVEEDOR" no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni en el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ni tiene conocimiento de algún hecho, acto o situación que pudiera, durante la vigencia del presente contrato, hacerle incurrir en uno de ellos, así como de no encontrarse inhabilitado legalmente para celebrar el mismo.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" declara, bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente y, bajo protesta de decir verdad, "EL PROVEEDOR" manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos a su cargo por estos mismos conceptos, lo que comprueba con el documento de opinión favorable del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La falsedad en la manifestación a que se refiere las declaraciones anteriores, será sancionada en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su

Reglamento, independientemente de las sanciones administrativas y legales a las que se haga acreedor.

II.5 Registro. "EL "PROVEEDOR" cuenta con autorización para realizar el servicio de referencia y lo acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes IMO010813AT1.

II.6 Nacionalidad. "EL PROVEEDOR" es de nacionalidad mexicana y conviene que si llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y en no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.

II.7 Domicilio. "EL PROVEEDOR", para los fines y efectos legales de este contrato, tiene su domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones ubicado en Avenida Palenque 78 Manzana 1, Lote 12, Supermanzana 27, Localidad Cancún, Municipio Benito Juarez, Quintana Roo, Teléfono (01) 998 898 3394, C.P. 77509.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato.

"EL PROVEEDOR" cede el uso a "LA APITUX" el "ARRENDAMIENTO DE SERVIDORES Y SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE ALTA VELOCIDAD PARA VIRTUALIZACION DE SERVICIOS DE OPERACIÓN Y ADMINISTRATIVOS PARA LA APITUXPAN" y éste adquiere para sí, el derecho de uso de los bienes, de conformidad con lo establecido en este acuerdo de voluntades y en las Bases de Contratación.

SEGUNDA.- Vigencia del contrato.

"EL PROVEEDOR" prestará el arrendamiento de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, con una vigencia del 01 de Noviembre de 2017 al 31 de Octubre de 2020.

TERCERA.- Lugar de prestación de los servicios.

"EL "PROVEEDOR" entregará los bienes objeto de arrendamiento en los domicilios que se indican en la Convocatoria.

CUARTA.- Prórroga en las fechas pactadas de prestación de los servicios.

En términos del artículo 45 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato podrá prorrogarse por caso fortuito, fuerza mayor, o causas atribuibles a "LA APITUX", y se deberá llevar a cabo mediante convenio modificatorio correspondiente.

QUINTA.- Importe del contrato

El monto total del presente contrato es de **\$6'735,535.92 (Seis millones setecientos treinta y cinco mil quinientos treinta y cinco pesos 92/100 M.N.)**, más I.V.A., con cargo a la Partida Presupuestal No. 32301, de conformidad con el Anexo 2.

Para el ejercicio 2017 se ejercerán **\$374,196.44 (Trescientos setenta y cuatro mil ciento noventa y seis pesos 44/100 M.N.)**

Para el ejercicio 2018 se ejercerán **\$2'245,178.44 (Dos millones doscientos cuarenta y cinco mil ciento setenta y ocho pesos 44/100 M.N.)**

Para el ejercicio 2019 se ejercerán **\$2'245,178.44 (Dos millones doscientos cuarenta y cinco mil ciento setenta y ocho pesos 44/100 M.N.)**

Para el ejercicio 2020 se ejercerán **\$1'870,982.20 (Un millón ochocientos setenta mil novecientos ochenta y dos pesos 20/100 M.N.)**

Para los ejercicios 2018, 2019 y 2020, la disponibilidad de recursos estará sujeta a la autorización plurianual correspondiente.

SEXTA.- Impuestos.

El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia. Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que "LA APITUX" realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

SEPTIMA.- Anticipo.

No se otorga anticipo.

OCTAVA.- Plazo y condiciones de pago.

El monto consignado en la cláusula QUINTA será cubierto en **36 (treinta y seis)** exhibiciones de **\$187,098.22 (Ciento ochenta y siete mil noventa y ocho pesos 22/100 M.N.)** cada una, de conformidad con el Anexo 2. Para el efecto de obtener los pagos del precio pactado, presentará las facturas que ampare la operación correspondiente, acompañada de la documentación que de manera fehaciente acredite dicho cumplimiento.

Se aclara que, para que proceda la tramitación del pago, dicha factura deberá acompañarse de la siguiente documentación:

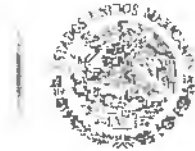
- a. Factura debidamente requisitada.
- b. Reporte de la verificación mensual del ARRENDAMIENTO a través de la Subgerencia de Administración el cual será firmado de conformidad y notificado "EL PROVEEDOR".

Si lo anterior se cumple, "LA APITUX" cubrirá el precio convenido a los **20 (veinte)** días naturales posteriores a la presentación de la factura, previa presentación de la evidencia de ejecución del servicio a entera satisfacción de "LA APITUX".

El pago será en **MONEDA NACIONAL**.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar de *lunes a viernes* en un horario de *10:00 a 14:00 horas* las facturas para su revisión y trámite de pago en la Gerencia de Administración y Finanzas de "LA APITUX".

Eliminado. Clave bancaria. Fundamento Legal: Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivo: Por ser un dato relativo al número de Cta. Bancaria, que refiere a la información de una persona (física o moral) identificable, e involucra operaciones bancarias, constituyendo información de carácter patrimonial



CONTRATO APITUX-GAFI-S-40/2017

En el caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago, presenten errores o deficiencias, "LA APITUX" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las facturas corregidas, interrumpirá el plazo para el pago.

Preferentemente los pagos a "EL PROVEEDOR" se realizarán vía transferencia electrónica, en la cuenta CLABE número [REDACTED] contra la entrega de las facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, dentro de los siguientes 20 días naturales a la entrega de la misma. "LA APITUX" no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia bancaria.

"EL PROVEEDOR" acepta que "LA APITUX" podrá descontar las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a "LA APITUX" la condición de pronto pago, misma que operará en caso de existir disponibilidad presupuestaria y calendarios autorizados, cuando "EL PROVEEDOR" acepte el descuento en el precio de los bienes por el adelanto en el pago con relación a la fecha pactada. Se cubrirá el importe de los servicios, previa solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR", una vez que se realice la prestación de los mismos a entera satisfacción de "LA APITUX" y que presente el documento o la factura correspondiente en el que se refleje el descuento por el pronto pago o aceptará en su caso el descuento que determine el área de finanzas a su solicitud con la recepción del pago y el documento que indique la forma de determinarlo.

NOVENA.- Devolución de pagos en exceso.

En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" reciba pagos en exceso; este deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA APITUX"

DÉCIMA.- Transferencia de derechos de cobro

Tratándose del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, "LA APITUX" otorga su conformidad para que "EL PROVEEDOR" pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas.

"EL PROVEEDOR" podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I. Solicitud por escrito al área de finanzas, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

CONTRATO APITUX-GAFI-S-40/2017

En esta solicitud deberá declarar **"EL PROVEEDOR"**, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de **"LA APITUX"** respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de **"LA APITUX"** para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por **"LA APITUX"** a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a **"LA APITUX"** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra-recibos materia del Contrato.

VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que **"LA APITUX"** estime necesario.

"LA APITUX" tendrá facultad para rescindir Administrativamente de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial del Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

"LA APITUX" también podrá rescindir Administrativamente de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial del presente Contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra-recibos, éstas se hagan figurar por **"EL PROVEEDOR"** en un Contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de **"EL PROVEEDOR"**, a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite **"EL PROVEEDOR"**, que la **"APITUX"** no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual **"EL PROVEEDOR"** sea sustituido en los créditos que surgieren a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. **"LA APITUX"** y **"EL PROVEEDOR"** convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

a. Créditos a favor de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

CONTRATO APITUX-GAFI-S-40/2017

- b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- c. Créditos a favor de "LA APITUX" teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
- d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA PRIMERA.- Garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, incluyendo la calidad de los servicios, mediante fianza cuyo valor será el 10% (Diez por ciento) del monto total contratado, sin I.V.A., expedida por una compañía afianzadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Debido a que con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo, se apercibe a "EL PROVEEDOR" de que el incumplimiento en la entrega a "LA APITUX" de la garantía de cumplimiento en los términos establecidos en el presente instrumento, será motivo de rescisión administrativa del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público, en cuyo caso "LA APITUX" remitirá a la Secretaría de la Función Pública la documentación de los hechos mencionados, para que en su caso sean actualizados los supuestos establecidos en los artículos 59 y 60 de la citada Ley.

La garantía otorgada a "LA APITUX" deberá estar vigente por todo el periodo de duración del contrato y tendrá como objeto, el de respaldar el cumplimiento del mismo y cualquier responsabilidad que resultase a cargo de "EL PROVEEDOR". En caso de que antes de la recepción satisfactoria del ARRENDAMIENTO se determinen responsabilidades derivadas del contrato, la garantía continuará vigente hasta que "EL PROVEEDOR" corrija los defectos y satisfaga dichas responsabilidades.

Cuando sea el caso, la póliza en que sea expedida la fianza, ya sea impresa o electrónica, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

- a. Que la fianza se otorga a favor de Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.;
- b. Que la presente fianza se otorga en los términos del contrato y de conformidad con la legislación aplicable; y permanecerá vigente durante todo tiempo de cumplimiento de la obligación que garantice y continuara vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato.
- c. Que la fianza garantizara el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de INTERNET MOVIL, S. DE R.L. DE C.V. establecidas en el contrato.
- d. Que en caso de otorgamiento de prórrogas o esperas para el cumplimiento de las obligaciones, derivadas de convenios de ampliación al monto o plazo del contrato, INTERNET MOVIL, S. DE R.L. DE C.V. deberá solicitar a la afianzadora el endoso de aumento y/ o ampliación respectivo, quien podrá expedirlo si a sus intereses conviene.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

CONTRATO APITUX-GAFI-S-40/2017

- e. Que "LA APITUX" en su calidad de beneficiario podrá presentar reclamación con cargo al periodo de vigencia que ampara la presente fianza, dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la expiración de la vigencia de la misma.
- f. Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia que expida "LA APITUX", de cumplimiento total de las obligaciones contractuales.
- g. Que la fianza estará vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos y/o laborales; que en su caso, sean interpuestos por cualquiera de las partes, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.
- h. Que la afianzadora se somete a lo establecido en los artículos 93, 94, 95 y 95 bis y 118 de la Ley Federal de instituciones de fianzas.
- i. Que esta fianza garantiza también las posibles contingencias laborales que pudieran llegar a cuantificarse en contra de Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., en relación a las prestaciones laborales de los trabajadores de INTERNET MOVIL, S. DE R.L. DE C.V., que pudieran derivarse con motivo del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y sus correlativos. Esta obligación de contingencias laborales, se hará efectiva siempre y cuando exista laudo correspondiente. La presente fianza responderá por obligaciones que deriven por contingencias laborales suscitadas durante la vigencia de la misma, pero el beneficiario podrá reclamarlas una vez que haya sido emplazado dentro de la citada vigencia de la fianza, o dentro de un plazo máximo de 12 (doce) meses posteriores a la citada vigencia.

De conformidad con lo señalado en los artículos 39, fracción II, inciso i), numeral 5 y 81, fracción II, ambos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la obligación garantizada será indivisible, por lo que en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva la garantía por la parte proporcional que les corresponda de la obligación garantizada.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "LA APITUX", el servidor público facultado procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- Incumplimiento.

En atención a lo estipulado en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 97 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" incurrirá en incumplimiento, cuando omita observar cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente contrato. Asimismo, incurrirá en incumplimiento cuando no proporcione a "LA APITUX" el ARRENDAMIENTO objeto del presente contrato, ya sea en tiempo (cuando no lo brindare de manera oportuna o lo realizara en forma extemporánea), o en forma (cuando omita brindar el ARRENDAMIENTO o lo haga de forma inadecuada), o cuando no cuente con los elementos técnicos, materiales o humanos establecidos en su PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

CONTRATO APITUX-GAFI-S-40/2017

El incumplimiento en tiempo y/o forma, dará lugar automáticamente a la "LA APITUX" a hacer la deductiva a que se refiere el Anexo técnico de la Convocatoria, dejando de pagar a "EL PROVEEDOR" la parte proporcionalmente incumplida de acuerdo a los precios unitarios de su PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA, teniendo simultáneamente "EL PROVEEDOR" el derecho de exigirle a éste, la aplicación de las penas convencionales, además del cumplimiento forzoso de la parte incumplida, sin perjuicio de que cuando dicho incumplimiento se presente en forma reiterada, la "LA APITUX" pueda declarar o demandar a "EL PROVEEDOR" la rescisión del contrato, así como los daños y perjuicios y la responsabilidad civil derivada de dicho incumplimiento, por la vía correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- Representantes de las partes.

"EL PROVEEDOR" se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá tener poder de decisión para cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato y en todo lo relacionado con la prestación de los servicios. "LA APITUX" se reserva el derecho de su aceptación o, en su caso, la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

"LA APITUX" en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55-A del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato al Titular de la Gerencia de Comercialización quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

DÉCIMA CUARTA.- Notificaciones.

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, en especial para oír y recibir notificaciones, mismas que sólo surtirán efectos si se realizan por escrito, las partes convienen en señalar como sus domicilios, los siguientes:

"EL PROVEEDOR": Avenida Palenque 78 Manzana 1, Lote 12, Supermanzana 27, Localidad Cancún, Municipio Benito Juárez, Quintana Roo, Teléfono (01) 998 898 3394, C.P. 77509.

"LA APITUX": Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 S/N, Col. La Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

Las notificaciones de carácter legal o relativo a procedimientos judiciales se sujetarán a los ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- Terminación anticipada.

"LA APITUX" podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general, o bien cuando se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se causaría daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y AEROPUERTOS

CONTRATO APITUX-GAFI-S-40/2017

En estos casos se reembolsarán los gastos no recuperables, a solicitud de "EL PROVEEDOR", en los términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 66 de su Reglamento.

En este supuesto, "LA APITUX" notificará a "EL PROVEEDOR" mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del Contrato.

Asimismo, "LA APITUX" pagará a "EL PROVEEDOR" los servicios efectivamente devengados hasta la fecha en que, en su caso, se dé por terminado anticipadamente el presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA.-Rescisión administrativa del contrato.

"LA APITUX" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con las obligaciones a su cargo.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en los artículos 54, fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento.

Cuando "LA APITUX" determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es "EL PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DECIMA SEPTIMA.- Penas convencionales y deducciones.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establecen las siguientes PENAS CONVENCIONALES.

| Concepto | Nivel de servicio establecido | Motivo de penalización | de | Pena convencional |
|------------------------------|---|--|----|---|
| Atención de la mesa de ayuda | Deberá atender las solicitudes de soporte en el tiempo asignado | Superar el tiempo de respuesta a lo ya establecido | | 0.5% del importe de renta mensual por cada día de atraso en atender la solicitud |
| Atención de incidentes MENOR | El proveedor deberá atender los incidentes, conforme a los niveles de servicio establecidos en este Anexo | No atender los incidentes | | 0.5% del importe de renta mensual por cada día de atraso en solucionar el incidente |
| Atención de incidentes MAYOR | El proveedor deberá atender los incidentes, conforme a los niveles de servicio establecidos en este Anexo | No atender los incidentes | | 0.5% del importe de renta mensual por cada día de atraso en solucionar el incidente |

Con fundamento en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su reglamento, se establecen las siguientes DEDUCCIONES.

SCTSECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTESCOORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTIL**CONTRATO APITUX-GAFI-S-40/2017**

| Concepto | Nivel de servicio establecido | Motivo de deducción | Deducción |
|--|---|--|--|
| Entrega del equipo, instalación, configuración, puesta en operación de los equipos | El tiempo de entrega del equipo, instalación, configuración, puesta en operación de los equipos deberá ser de 45 días contados a partir de la firma del contrato | No entregar en tiempo y forma | 2% sobre el importe contratado de la partida |
| Entrega de documentación, mencionada como "Entregables" | Dicha información se deberá entregar a más tardar 15 días después de realizada la puesta en operación del servicio | No entregar la información | 2% sobre el importe contratado de la partida |
| Descripción y alcance de los servicios | Deberá cumplir con todos los requerimientos descritos en el punto II de este Anexo | No cumplir con todos los requerimientos del punto II | 2% sobre el importe contratado de la partida |

DÉCIMA OCTAVA.- Modificaciones al contrato.

"LA APITUX" y "EL PROVEEDOR" acuerdan que el presente Contrato solo podrá modificarse por razones fundadas y explícitas mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, atento a lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA.- Cesibilidad. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total los derechos u obligaciones que derivan de este contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de "LA APITUX".

VIGESIMA.- Contrato Intuitu Personae.

En virtud de ser el presente un Contrato intuitu personae, "EL PROVEEDOR" solamente podrá ceder a otras personas físicas o morales los derechos de cobro que se deriven a su favor de las facturas que se generen en los términos del presente Contrato, con la autorización previa y por escrito de "LA APITUX".

VIGÉSIMA PRIMERA.- Derechos de autor y confidencialidad.

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

Las partes acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios objeto del presente Contrato, invariablemente se constituirán a favor de "LA APITUX", según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Como consecuencia de esto, "EL PROVEEDOR" no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información que le proporcione "LA APITUX", ni los

datos y resultados obtenidos de la prestación del servicio objeto de este Contrato, sin autorización previa y por escrito de "LA APITUX".

"EL PROVEEDOR" tomará las medidas necesarias para que el personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio objeto de este Contrato, observe la confidencialidad establecida en el párrafo anterior.

En el caso de que "EL PROVEEDOR" sea el que otorgue información confidencial a "LA APITUX", para la realización del objeto del Contrato, las partes se obligan a guardar reserva respecto de la información que conozcan con motivo del presente Contrato o que deriven de su ejecución, en los términos de la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Suspensión temporal del contrato.

"LA APITUX" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados en cualquier momento por caso fortuito o fuerza mayor en cuyo caso "LA APITUX" únicamente pagará aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados y "EL PROVEEDOR" reintegrará los anticipos no amortizados que en su caso se hubieren otorgado.

Para tales efectos, "LA APITUX" notificará por oficio a "EL PROVEEDOR", en el que se expresen los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los servicios. De prevalecer las condiciones que dieron motivo de la suspensión se podrá convenir un nuevo plazo de suspensión o podrá determinarse la terminación anticipada del Contrato.

Cuando la suspensión obedezca a causas atribuibles a "LA APITUX", ésta pagará, a solicitud de "EL PROVEEDOR", los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la suspensión.

VIGÉSIMA TERCERA.- Información.

La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de "LA APITUX", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a "EL PROVEEDOR" información y/o documentación relacionada con este Contrato debiendo proporcionar la información que en su momento se le requiera.

VIGÉSIMA CUARTA.- Integridad del contrato

Las partes convienen que el contrato y sus anexos, forman parte integral del presente Contrato, sin embargo, en caso de existir discrepancia entre lo establecido en las bases de licitación y sus anexos con lo previsto en el presente Contrato, prevalecerá lo estipulado en las bases de licitación y sus anexos.

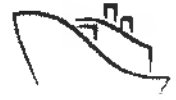
VIGÉSIMA QUINTA.- Legislación.

Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGÉSIMA SEXTA.-Viáticos y gastos de traslado.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTIL

CONTRATO APITUX-GAFI-S-40/2017

Ambas partes convienen que los viáticos, gastos de traslado y genere durante la ejecución y cumplimiento del presente **PROVEEDOR**.

cualquier otro relacionado que se contrato, serán a cargo de "EL

VIGÉSIMA SEPTIMA.- Jurisdicción y tribunales competentes.

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de Tuxpan, Ver., por lo que "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier causa

VIGÉSIMA OCTAVA.- Confidencialidad. Las partes convienen en que toda información que cualquiera de ellas brinde a las otras se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la informante. Esta restricción no es aplicable a la información que deba rendirse a las autoridades competentes ni a la que éstas requieran en ejercicio de sus facultades. En todo caso, "LA APITUX" deberá observar la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en general a las leyes que rijan en materia de información pública, reservada y confidencial de cualquier índole.

Ambas partes manifiestan que en el presente contrato, no existe, error, dolo o mala fe que pudiera invalidarlo, en ese sentido el presente CONTRATO se firma por triplicado, en la ciudad de Tuxpan, Ver., el 15 de Septiembre de 2017.

**EN REPRESENTACIÓN
DE "LA APITUX"**

**LIC. JAIME ESQUIVEL RODRIGUEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS Y APODERADO LEGAL**

"EL PROVEEDOR"

**C. LETICIA CASTELÁN DIAZ
APODERADO LEGAL**

**"LA APITUX"
SOLICITA**

**LIC. RUBEN LUCIANO RIVERA VILLA
SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN**

**"LA APITUX"
ELABORÓ**

**LIC. IGNACIO MARTINEZ DEL ANGEL
JEFE DE RECURSOS MATERIALES**